



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02838-2008-PA/TC

CUSCO

HECTOR TIMOTEO VILLANUEVA
CONDORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 14 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución N.º 01-AMSOR-PNP-07, del 25 de mayo de 2007, que dispuso separarlo definitivamente de la Asociación Mutual de Sub Oficiales Retirados de la PNP Sede-Cusco.
2. Que conforme se aprecia del cargo de notificación de la resolución cuestionada y definitiva de la Asamblea General de asociados, obrante a fojas 5 y de lo manifestado en su recurso de agravio constitucional (fojas 108), el demandante tomó conocimiento de la resolución cuestionada con fecha 24 de julio de 2007, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, 14 de marzo de 2008, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR